



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 28 de junio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00009-00

Examinado el expediente virtual se observa que el mandatario judicial de los herederos y cesionario reconocidos en este asunto no ha dado cumplimiento sobre resolver la situación de las pretensas herederas FLOR ALBA DUARTE BARRERA y MERCEDES DUARTE BARRERA, señalado mediante auto fechado veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), para lo cual el togado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. como se le indicó en su momento en esa decisión; en consecuencia el Despacho dispone al tenor de lo previsto en el artículo 297 *ibídem*, requerir al Doctor JAIRO ALBERTO CORZO GARCÉS, para que acate la orden impartida.

De otra parte, se avizora que fueron incorporados al proceso sendos memoriales provenientes del profesional del derecho accionante, los cuales a continuación se resolverán conforme fueron incorporados al encuadernamiento digital.

Respecto al primer memorial el Doctor CORZO GARCÉS hace la aclaración que su prohijado el señor WILSON JAVIER AMADO ARDILA, es cesionario de los derechos y acciones que le vendió el señor OLIVERIO DUARTE BARRERA, mediante escritura pública No. 0064 otorgada el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Segunda del Círculo de Vélez, Santander, se predica de los derechos hereditarios de su hermano MARCO TULIO DUARTE BARRERA que adquirió por cesión con escritura pública No. 811 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por lo



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

que concluye que el cesionario señor WILSON JAVIER AMADO DUARTE adquirió dos (2) cuotas de dos (2) herederos frente a la tradición de las ventas de los derechos y acciones dentro de la sucesión intestada de la causante CLEMENTINA BARRERA REYES.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reconocer como cesionario al señor WILSON JAVIER AMADO ARDILA, de los derechos y acciones herenciales a título universal realizada por el señor OLIVERIO DUARTE BARRERA contenida en la escritura pública No. 0064 otorgada el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Segunda del Círculo de Vélez, Santander.

Continuando con el segundo memorial el togado manifiesta que en este asunto se tengan como inventarios y avalúos de la sucesión de la causante CLEMENTINA BARRERA REYES, los adjuntados con la demanda, pedimento que no tiene objeto alguno en estos momentos, ya que el pasado veinticuatro (24) de junio del año avante el señor abogado los presentó en la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aprobaron y se decretó la partición.

Frente al tercer escrito el abogado acredita que están realizando las gestiones señaladas mediante Oficio 01-04-242-448-02762 suscrito por el Doctor JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO, Ejecutor Delegado Gestión de Cobranzas G.I.T., Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, inserto en el archivo "06." del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, el partidador deberá tener en cuenta que el cesionario tiene participación de los bienes relictos en dos (2) cuotas.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA**



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE**  
**FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2250a5b09aedb87cbf66205e53d4fe38fc6c17d2ab1c3b89e1a39c**  
**73161033**

Documento generado en 28/06/2021 05:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**